



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN Nº 002185-2025-SERVIR/TSC-Segunda Sala

EXPEDIENTE : 14577-2024-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : IRIS VIRGINIA POVIS RAMOS
ENTIDAD : GOBIERNO REGIONAL JUNIN
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 1057
MATERIA : RÉGIMEN DISCIPLINARIO
 SUSPENSIÓN POR TREINTA (30) DÍAS SIN GOCE DE
 REMUNERACIONES

SUMILLA: *Se declara FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora IRIS VIRGINIA POVIS RAMOS contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 180-2024-GR-JUNIN/GGR, del 6 de noviembre de 2024, emitida por la Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL JUNIN, al haber prescrito el plazo para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario.*

Lima, 6 de junio de 2025

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Sub Directoral Administrativa Nº 322-2023-GR-JUNIN/ORAF/ORH¹, del 8 de noviembre de 2023, la Sub Dirección de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín, en adelante la Entidad, resolvió iniciar procedimiento administrativo disciplinario a la señora IRIS VIRGINIA POVIS RAMOS, en adelante la impugnante, en su condición de Coordinadora de Fiscalización de la Dirección Regional de Administración y Finanzas, debido a la presuntas irregularidades contenidas en el Informe de Control Específico Nº 017-2022-5341-SCE - "Servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad - Gobierno Regional Junín - Sobre adquisición de bienes y contratación de servicios con presupuesto asignado a la obra - Creación del puente comuneros entre la av. Daniel Alcides Carrión y Ca. Max Hongler - Periodo 2 de julio de 2018 al 31 de enero de 2020", conforme al siguiente detalle:

"(...)

- i) Dio conformidad a la documentación que sustenta el gasto (expedientes) para el primer, segundo, tercer y cuarto desembolso a favor de (A.G.N.C), asistente Técnico; revisó la documentación SIN REALIZAR OBSERVACIÓN ALGUNA- para el primer y tercer desembolso, en atención a las indicaciones

¹ Notificada el 9 de noviembre de 2023.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

-para revisión y conformidad de acuerdo a las normas legales vigentes- de (O.R.P), sub directora de Administración Financiera, derivada mediante proveído de 25 de octubre de 2019, con el reporte n.º 2560-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 25 de octubre de 2019 y proveído de 29 de noviembre de 2019 en el reporte n.º 3025-2019-GRJ- GRI- SGSLO de 27 de noviembre de 2019; permitió el trámite de las conformidades para el segundo y cuarto desembolso, derivando -sin realizar observación alguna, la documentación para su revisión y trámite. a los asistentes administrativos, con proveído de 18 de noviembre de 2019 en el reporte n.º 2857-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 15 de noviembre de 2019 y proveído de 21 de noviembre de 2019 en el reporte n.º 3401-2019-GRJ- GRI-SGSLO de 17 de diciembre de 2019.

- ii) Dio conformidad - luego de la revisión- a la documentación que sustenta el gasto (expedientes) para el primer, segundo, tercer y cuarto desembolso a favor de (I.M.C.P), asistente Administrativo; revisó la documentación SIN REALIZAR OBSERVACIÓN ALGUNA para el segundo desembolso, en atención a las indicaciones - para revisión y conformidad de acuerdo a las normas legales vigentes- de la sub directora de Administración Financiera para revisión y conformidad de acuerdo a las normas legales vigentes de la sub directora de Administración Financiera, derivada con proveído de 18 de noviembre de 2019 en el reporte n.º 2834-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 14 de noviembre de 2019; permitió el trámite para el primer, tercer y cuarto desembolso, derivando SIN REALIZAR OBSERVACIÓN ALGUNA- LA DOCUMENTACIÓN PARA SU REVISIÓN Y TRÁMITE, a los asistentes administrativos, mediante proveído de 6 de noviembre de 2019 en el reporte n.º 2665-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 4 de noviembre de 2019, proveído de 11 de diciembre de 2019 en el reporte n.º 3195-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 6 de diciembre de 2019 y proveído de 24 de diciembre de 2019 en el reporte n.º 3475-2019-GRJ- GRI-SGSLO de 20 de diciembre de 2019.
- iii) Dio conformidad - luego de la revisión- a la documentación que sustenta el gasto (expedientes) para el primer, segundo, tercer y cuarto desembolso a favor de (L.C.H.C), asistente Técnico; revisó la documentación SIN REALIZAR OBSERVACIÓN ALGUNA para el primer desembolso, en atención a las indicaciones -para revisión y conformidad de acuerdo a las normas legales vigentes- de la sub directora de Administración Financiera, derivada con proveído de 31 de octubre de 2019 en el reporte n.º 2648-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 31 de octubre de 2019; permitió el trámite de las para revisión y conformidad de acuerdo a las normas legales vigentes de la sub directora de Administración Financiera, derivada con proveído de 18 de noviembre de 2019 en el reporte n.º 2834-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 14 de noviembre de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2019; permitió el trámite para el primer, tercer y cuarto desembolso, derivando SIN REALIZAR OBSERVACIÓN ALGUNA- LA DOCUMENTACIÓN PARA SU REVISIÓN Y TRÁMITE, a los asistentes administrativos, mediante proveído de 6 de noviembre de 2019 en el reporte n.º 2665-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 4 de noviembre de 2019, proveído de 11 de diciembre de 2019 en el reporte n.º 3195-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 6 de diciembre de 2019 y proveído de 24 de diciembre de 2019 en el reporte n.º 3475-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 20 de diciembre de 2019.

- iv) Dio conformidad - luego de la revisión- a la documentación que sustenta el gasto (expedientes) para el primer, segundo, tercer y cuarto desembolso a favor de (L.C.H.C), asistente Técnico; revisó la documentación SIN REALIZAR OBSERVACIÓN ALGUNA para el primer desembolso, en atención a las indicaciones -para revisión y conformidad de acuerdo a las normas legales vigentes- de la sub directora de Administración Financiera, derivada con proveído de 31 de octubre de 2019 en el reporte n.º 2648-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 31 de octubre de 2019; permitió el trámite de las conformidades para el segundo, tercer y cuarto desembolso, derivando SIN REALIZAR OBSERVACIÓN ALGUNA la documentación para su revisión y trámite, a los asistentes administrativos.
- v) Dio conformidad - luego de la revisión- a la documentación que sustenta el gasto (expedientes) para el primer, segundo, tercer y cuarto desembolso a favor de (J.L.P.M), especialista Técnico de Obra; revisó la documentación SIN REALIZAR OBSERVACIÓN ALGUNA para el tercer desembolso, en atención a las indicaciones-para revisión y conformidad de acuerdo a las normas legales vigentes- de la sub directora de Administración Financiera.
- vi) Dio conformidad - luego de la revisión- a la documentación que sustenta el gasto (expedientes) para el primer, segundo y tercer desembolso a favor de (E.V.G.G), chofer; permitió el trámite de las conformidades para el primer, segundo y tercer desembolso, derivando SIN REALIZAR OBSERVACIÓN ALGUNA la documentación para su revisión y trámite, a los asistentes administrativos, mediante proveído de 18 de noviembre de 2019 en el reporte n.º 2832-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 14 de noviembre de 2019 y proveído de 16 de diciembre de 2019 en el reporte n.º 3348-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 13 de diciembre de 2019 y proveído de 31 de diciembre de 2019 en el reporte n.º 3640-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 28 de diciembre de 2019.
- vii) Dio conformidad luego de la revisión a la documentación que sustenta el gasto (expedientes) para el primer, segundo, tercer y cuarto desembolso a

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

favor de (J.C.Q.G), Especialista de Ejecución Presupuestal; revisó la documentación SIN REALIZAR OBSERVACIÓN ALGUNA para el primer y tercer desembolso, en atención a las indicaciones para revisión y conformidad de acuerdo a las normas legales vigentes de Ofelia Ríos Pacheco, sub directora de Administración Financiera.

- viii) Dio conformidad -luego de la revisión- a la documentación que sustenta el gasto (expedientes) para el pago a favor del CAFAE del Gobierno Regional Junín por el servicio de fotocopiado para la obra; revisó la documentación SIN REALIZAR OBSERVACIÓN ALGUNA para el pago, en atención a las indicaciones -para revisión y conformidad de acuerdo a las normas legales vigentes de la sub directora de Administración Financiera, derivada con proveído de 6 de noviembre de 2019 en el reporte n.º 2695-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 5 de noviembre de 2019.
- ix) Dio conformidad -luego de la revisión- a la documentación que sustenta el gasto (expedientes) para el primer, segundo, tercer y cuarto desembolso a favor de (M.A.P.R), por el servicio de sensibilización y difusión social de obra; revisó la documentación SIN REALIZAR OBSERVACIÓN ALGUNA para el tercer y cuarto desembolso, en atención a las indicaciones -para revisión y conformidad de acuerdo a las normas legales vigentes de la sub directora de Administración Financiera; permitió el trámite de las conformidades para el primer y segundo desembolso, derivando -sin realizar observación alguna- la documentación para su revisión y trámite, a los asistentes administrativos, mediante proveído de 2 de diciembre de 2019.
- x) Dio conformidad -luego de la revisión- a la documentación que sustenta el gasto (expedientes) para el pago a favor del Grupo Evrances S.A.C. por la adquisición de tóner para la Obra; revisó la documentación SIN REALIZAR OBSERVACIÓN ALGUNA PARA EL PAGO, en atención a las indicaciones para revisión y conformidad de acuerdo a las normas legales vigentes de la sub directora de Administración Financiera, derivado con proveído de 28 de octubre de 2019 en et memorando n.º 2258-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 25 de octubre de 2019.
- xi) Dio conformidad -luego de la revisión- a la documentación que sustenta el gasto (expediente) para el pago a favor de la empresa STC CONTINENTAL S.A.C. por la adquisición de tóner para la Obra, remitido con el memorando. n.º 2381-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 28 de octubre de 2019: permitió el trámite de la conformidad para el pago, derivando SIN REALIZAR OBSERVACIÓN ALGUNA la documentación para su revisión y trámite, a asistente

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

administrativo, mediante proveído de 4 de noviembre de 2019 en el memorando n.º 2381-2019-GRJ-GRI-SGSLO.

- xii) Dio conformidad -luego de la revisión- a la documentación que sustenta el gasto (expedientes) para el pago a favor de Inversiones Pishupyacon S.R.L. por la adquisición de combustible para la Obra; revisó la documentación SIN REALIZAR OBSERVACIÓN ALGUNA PARA EL PAGO, en atención a las indicaciones -para revisión y conformidad de acuerdo a las normas legales vigentes de Ofelia Ríos Pacheco, sub directora de Administración Financiera, derivado con proveído de 31 de diciembre de 2019 en el memorando n. 3127-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 31 de diciembre de 2019.
(...)”

Por lo expuesto, al impugnante se le imputó la falta de carácter disciplinario prevista en el literal d) del artículo 85º de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil², al haber incumplido con los literales b) y d) de la hoja de especificación de funciones-código: 038- del Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 068-2015- GRJUNIN/PR de 7 de enero de 2015; los literales e) y h) del artículo 40 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad; la cláusula tercera -objeto del contrato- y el literal a) de la cláusula octava -obligaciones generales de la trabajadora- del Contrato Administrativo de Servicios N° 033-2019-GRJ/ORAF de 11 de febrero de 2019; el literal e) del literal A - descripción de funciones a desempeñar - de los términos de referencia - Convocatoria CAS N° 001-2019-CECAS- Código N° 039; los literales a) y c) del artículo 16 y artículo 19 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el párrafo 43.3 del artículo 43º del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018; el párrafo 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018; el numeral 9.1 del artículo 9 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007- EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15; y el numeral 6.8.7 de la Directiva General N° 001-2016-GRJ/ORAF-GASA, Normas para la contratación de bienes y servicios, cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias en el Gobierno Regional Junín.

² Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil

“Artículo 85º.- Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

d) La negligencia en el desempeño de las funciones.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





- Habiendo presentado sus descargos, con Resolución Gerencial General Regional N° 180-2024-GR-JUNIN/GGR, del 6 de noviembre de 2024, la Gerencia General Regional de la Entidad resolvió imponer la sanción de suspensión por treinta (30) días sin goce de remuneraciones a la impugnante, al encontrar acreditada la falta administrativa imputada al inicio del procedimiento administrativo disciplinario.

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

- Al no encontrarse conforme con la sanción impuesta, el 27 de noviembre de 2024, la impugnante interpuso recurso de apelación contra la Resolución Gerencial General Regional N° 180-2024-GR-JUNIN/GGR, solicitando que se revoque y/o se declare la nulidad de la sanción impuesta, en virtud de los siguientes fundamentos:
 - Ha operado la prescripción del procedimiento debido a que han los hechos se suscitaron en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019.
 - Se ha vulnerado el principio de motivación y el principio de tipicidad, por ende, el debido procedimiento.
- Con Oficio N° 416-2024-GRJ/ORAF/ORH la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación interpuesto por la impugnante, así como los antecedentes que dieron origen al acto impugnado.
- Mediante Oficios N° 039323-2024-SERVIR/TSC y N° 03-2024-SERVIR/TSC, se comunicó a la Entidad y a la impugnante que el recurso de apelación fue admitido por el Tribunal del Servicio Civil.

ANÁLISIS

De la competencia del Tribunal del Servicio Civil

- De conformidad con el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023³, modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley del

³ **Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**
“Artículo 17°.- Tribunal del Servicio Civil

El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.

El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. Conoce recursos de apelación en materia de:

- Acceso al servicio civil;
- Pago de retribuciones;
- Evaluación y progresión en la carrera;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013⁴, el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en las materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.

7. Asimismo, conforme a lo señalado en el fundamento jurídico 23 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2010-SERVIR/TSC⁵, precedente de observancia obligatoria sobre competencia temporal, el Tribunal es competente para conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que sean presentados ante las entidades a partir del 15 de enero de 2010, siempre y cuando, versen sobre las materias establecidas descritas en el numeral anterior.
8. Posteriormente, en el caso de las entidades del ámbito regional y local, el Tribunal asumió, inicialmente, competencia para conocer los recursos de apelación que correspondían sólo a la materia de régimen disciplinario, en virtud a lo establecido en el artículo 90° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil⁶, y el artículo 95° de su reglamento general, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM⁷; para

d) Régimen disciplinario; y,

e) Terminación de la relación de trabajo.

El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contenciosa administrativa.

Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal”.

⁴ **Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

“CENTÉSIMA TERCERA.- Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos”.

⁵ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de agosto de 2010.

⁶ **Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil**

“Artículo 90°.- La suspensión y la destitución

La suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil.

La destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. Es propuesta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces y aprobada por el titular de la entidad pública, el cual puede modificar la sanción propuesta. Se oficializa por resolución del titular de la entidad pública. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil”.

⁷ **Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM**

“Artículo 95°.- Competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria en segunda instancia

De conformidad con el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad del Servicio Civil, rectora del sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la autoridad competente

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

aquellos recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016, conforme al comunicado emitido por la Presidencia Ejecutiva de SERVIR y publicado en el Diario Oficial "El Peruano"⁸, en atención al acuerdo del Consejo Directivo del 16 de junio de 2016.

9. Sin embargo, es preciso indicar que a través del Comunicado de SERVIR publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de junio de 2019, en atención a un nuevo acuerdo de su Consejo Directivo⁹, se hizo de público conocimiento la ampliación de competencias del Tribunal en el ámbito regional y local, correspondiéndole la atención de los recursos de apelación interpuestos a partir del lunes 1 de julio de 2019, derivados de actos administrativos emitidos por las entidades del ámbito regional y local, en lo que respecta al resto de materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, y terminación de la relación de trabajo; esto

para conocer y resolver el recurso de apelación en materia disciplinaria es el Tribunal del Servicio Civil, con excepción del recurso de apelación contra la sanción de amonestación escrita, que es conocida por el jefe de recursos humanos, según el artículo 89 de la Ley.

La resolución de dicho tribunal pronunciándose sobre el recurso de apelación agota la vía administrativa".

⁸ El 1 de julio de 2016.

⁹ **Decreto Legislativo Nº 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1450**

"Artículo 16.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo

Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general y/o de alcance nacional;
- b) Aprobar las normas de desarrollo del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;
- c) Aprobar la política general de SERVIR;
- d) Aprobar el Presupuesto Institucional, los Estados Financieros, el Balance General, el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional;
- e) Aprobar la organización interna de SERVIR, el funcionamiento del Consejo Directivo y el desarrollo de las funciones de las gerencias y de órganos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;
- f) Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema;
- g) Designar y remover, a propuesta del Presidente Ejecutivo de SERVIR, al Gerente General de SERVIR, en los términos que apruebe el Consejo, y aprobar las incorporaciones por concurso público y desvinculaciones de los demás Gerentes, Directores y Jefes;
- h) Aprobar la designación, previo concurso público, aceptar la renuncia y aprobar la remoción de los vocales del Tribunal del Servicio Civil;
- i) Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;
- j) Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;
- k) Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;
- l) Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y,
- m) Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

es, asumió la totalidad de su competencia a nivel nacional, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

COMPETENCIAS DEL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL			
2010	2011	Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016	Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2019
PRIMERA SALA Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias) Gobierno Regional y Local (solo régimen disciplinario)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional y Gobierno Regional y Local (todas las materias)

10. Por tal razón, al ser el Tribunal el único órgano que resuelve la segunda y última instancia administrativa en vía de apelación en las materias de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo en los tres (3) niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local), con la resolución del presente caso asume dicha competencia, pudiendo ser sus resoluciones impugnadas solamente ante el Poder Judicial.
11. En ese sentido, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la admisión del recurso de apelación y valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico del recurso de apelación.

Del régimen disciplinario aplicable

12. Mediante la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013 en el Diario Oficial “El Peruano”, se aprobó un nuevo régimen del servicio civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión, con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia, así como prestar efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, promoviendo además el desarrollo de las personas que lo integran.
13. Al respecto, en el Título V de la citada Ley, se establecieron las disposiciones que regularían el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador, las mismas que conforme a lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





del Servicio Civil¹⁰, serían aplicables una vez que entre en vigencia la norma reglamentaria sobre la materia.

14. Es así que, el 13 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en cuya Undécima Disposición Complementaria Transitoria¹¹ se estableció que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entraría en vigencia a los tres (3) meses de su publicación, es decir, a partir del 14 de septiembre de 2014.
15. En ese sentido, a partir del 14 de septiembre de 2014, resultaban aplicables las disposiciones establecidas en el Título V de la Ley del Servicio Civil y el Título VI del Libro I de su Reglamento General, entre los que se encontraban comprendidos aquellos trabajadores sujetos bajo los regímenes de los Decretos Legislativos N°s 276, 728 y 1057, estando excluidos sólo los funcionarios públicos que hayan sido elegidos mediante elección popular, directa y universal, conforme lo establece el artículo 90° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil¹².

¹⁰ Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

“NOVENA.- Vigencia de la Ley

a) (...) Las normas de esta ley sobre la capacitación y la evaluación del desempeño y el Título V, referido al régimen disciplinario y procedimiento sancionador, se aplican una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias, con excepción de lo previsto en los artículos 17° y 18° de esta ley, que se aplican una vez que se emita la resolución de inicio del proceso de implementación. (...)”.

¹¹ Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

“UNDÉCIMA.- Del régimen disciplinario

El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento.

Aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley 30057 se regirán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa”.

¹² Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

“Artículo 90°.- Ámbito de Aplicación

Las disposiciones de este Título se aplican a los siguientes servidores civiles:

- a) Los funcionarios públicos de designación o remoción regulada, con excepción del Defensor del Pueblo, el Contralor General de la República, los miembros del Jurado Nacional de Elecciones, los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, el Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, los miembros del Directorio del Banco Central de Reserva y el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
- b) Los funcionarios públicos de libre designación y remoción, con excepción de los Ministros de Estado.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

16. En concordancia con lo señalado en el numeral precedente, a través de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, se efectuó diversas precisiones respecto al régimen disciplinario y el procedimiento sancionador regulado en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, señalando en su numeral 4.1¹³ que dichas disposiciones resultaban aplicables a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N°s 276, 728, 1057 y Ley N° 30057.
17. Por tanto, a partir del 14 de septiembre de 2014 resultaban aplicables las normas previstas en el Título V de la Ley del Servicio Civil y el Título VI del Libro I de su Reglamento General, a todos los servidores y ex servidores comprendidos bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N°s 276, 728 y 1057.
18. Por su parte, respecto a la vigencia del régimen disciplinario y el procedimiento administrativo disciplinario, en el numeral 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, se estableció cuales debían ser las normas que resultaban aplicables atendiendo al momento de la instauración del procedimiento administrativo, para lo cual se especificó los siguientes supuestos:
 - (i) Los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados antes del 14 de septiembre de 2014, se rigen por las normas sustantivas y procedimentales vigentes al momento de la instauración del procedimiento hasta la resolución de los recursos de apelación que, de ser el caso, se interpongan contra los actos que ponen fin al procedimiento.
 - (ii) Los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se

- c) Los directivos públicos;
- d) Los servidores civiles de carrera;
- e) Los servidores de actividades complementarias y
- f) Los servidores de confianza.

Los funcionarios públicos de elección popular, directa y universal se encuentran excluidos de la aplicación de las disposiciones del presente Título. Su responsabilidad administrativa se sujeta a los procedimientos establecidos en cada caso".

¹³ **Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE**

"4. ÁMBITO

4.1 La presente directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90 del Reglamento. (...)"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- rigen por las reglas procedimentales previstas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos.
- (iii) Los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General.
 - (iv) Si en segunda instancia administrativa o en la vía judicial se declarase la nulidad en parte o de todo lo actuado, el procedimiento se regiría por las reglas procedimentales previstas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos.
19. Respecto a las reglas procedimentales y sustantivas de la responsabilidad disciplinaria, corresponde señalar que en el numeral 7 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC¹⁴, se especificó qué normas serían consideradas procedimentales y sustantivas, conforme a continuación se detalla:
- (i) Reglas procedimentales: Autoridades competentes, etapas y fases del procedimiento administrativo, plazos y formalidades de los actos procedimentales, reglas sobre actividad probatoria y ejercicio del derecho de defensa, medidas cautelares, entre otro.
 - (ii) Reglas sustantivas: Los deberes y/u obligaciones, prohibiciones, incompatibilidades, y derechos de los servidores, así como faltas y sanciones.

¹⁴ Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE

“7. REGLAS PROCEDIMENTALES Y REGLAS SUSTANTIVAS DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

Se considera como normas procedimentales y sustantivas, para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 de la presente directiva, las siguientes:

7.1 Reglas procedimentales:

- Autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario.
- Etapas y fases del procedimiento administrativo disciplinario y plazos para la realización de actos procedimentales.
- Formalidades previstas para la emisión de los actos procedimentales.
- Reglas sobre actividad probatoria y ejercicio del derecho de defensa.
- Medidas cautelares.
- Plazos de prescripción.

7.2 Reglas sustantivas:

- Los deberes y/u obligaciones, prohibiciones, incompatibilidades y derechos de los servidores.
- Las faltas.
- Las sanciones: tipos, determinación graduación y eximentes”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





20. En ese sentido, se debe concluir que a partir del 14 de septiembre de 2014 las entidades públicas con trabajadores sujetos bajo los regímenes regulados por el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo N° 728 y Decreto Legislativo N° 1057 deben aplicar las disposiciones, sobre materia disciplinaria, establecidas en el Título V de la Ley del Servicio Civil y el Título VI del Libro I de su Reglamento General, siguiendo las reglas sustantivas y procedimentales mencionadas en los numerales precedentes.

De la oportunidad para la instauración del procedimiento administrativo disciplinario

21. Estando a lo alegado por la impugnante en su recurso de apelación, esta Sala estima pertinente determinar si la sanción materia de impugnación ha sido impuesta de manera oportuna o, por el contrario, la potestad disciplinaria de la Entidad habría prescrito.
22. Sobre el particular, observamos que el artículo 94° de la Ley N° 30057 establece que la competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga de sus veces¹⁵.
23. En ese sentido, se aprecia que la Ley del Servicio Civil contempla un plazo de prescripción de tres (3) años desde el momento en que se cometió la falta, y el plazo de un (1) año contabilizado desde que la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, tome conocimiento de la falta.
24. En el presente caso, a través de la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 322-2023-GR-JUNIN/ORAF/ORH, del 8 de noviembre de 2023, la Sub Dirección de Recursos Humanos de la Entidad, resolvió iniciar procedimiento administrativo disciplinario a la impugnante, en su condición de Coordinadora de Fiscalización de la Dirección Regional de Administración y Finanzas, debido a la presuntas irregularidades contenidas en el Informe de Control Específico N° 017-2022-5341-SCE - "Servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad - Gobierno Regional Junín - Sobre adquisición de bienes y contratación de servicios con presupuesto asignado a la obra Creación del puente comuneros entre la av. Daniel Alcides Carrión y Ca. Max Hongler - Periodo 2 de julio de 2018 al 31 de enero de

¹⁵**Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil**
“Artículo 94°.- Prescripción

La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos, o de la que haga sus veces. (...)”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





2020”, conforme al siguiente detalle:

“(…)

- i) Dio conformidad a la documentación que sustenta el gasto (expedientes) para el primer, segundo, tercer y cuarto desembolso a favor de (A.G.N.C), asistente Técnico; revisó la documentación SIN REALIZAR OBSERVACIÓN ALGUNA- para el primer y tercer desembolso, en atención a las indicaciones -para revisión y conformidad de acuerdo a las normas legales vigentes- de (O.R.P), sub directora de Administración Financiera, derivada mediante proveído de 25 de octubre de 2019, con el reporte n.º 2560-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 25 de octubre de 2019 y proveído de 29 de noviembre de 2019 en el reporte n.º 3025-2019-GRJ- GRI- SGSLO de 27 de noviembre de 2019; permitió el trámite de las conformidades para el segundo y cuarto desembolso, derivando -sin realizar observación alguna, la documentación para su revisión y trámite. a los asistentes administrativos, con proveído de 18 de noviembre de 2019 en el reporte n.º 2857-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 15 de noviembre de 2019 y proveído de 21 de noviembre de 2019 en el reporte n.º 3401-2019-GRJ- GRI-SGSLO de 17 de diciembre de 2019.
- ii) Dio conformidad - luego de la revisión- a la documentación que sustenta el gasto (expedientes) para el primer, segundo, tercer y cuarto desembolso a favor de (I.M.C.P), asistente Administrativo; revisó la documentación SIN REALIZAR OBSERVACIÓN ALGUNA para el segundo desembolso, en atención a las indicaciones - para revisión y conformidad de acuerdo a las normas legales vigentes- de la sub directora de Administración Financiera para revisión y conformidad de acuerdo a las normas legales vigentes de la sub directora de Administración Financiera, derivada con proveído de 18 de noviembre de 2019 en el reporte n.º 2834-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 14 de noviembre de 2019; permitió el trámite para el primer, tercer y cuarto desembolso, derivando SIN REALIZAR OBSERVACIÓN ALGUNA- LA DOCUMENTACIÓN PARA SU REVISIÓN Y TRÁMITE, a los asistentes administrativos, mediante proveído de 6 de noviembre de 2019 en el reporte n.º 2665-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 4 de noviembre de 2019, proveído de 11 de diciembre de 2019 en el reporte n.º 3195-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 6 de diciembre de 2019 y proveído de 24 de diciembre de 2019 en el reporte n.º 3475-2019-GRJ- GRI-SGSLO de 20 de diciembre de 2019.
- iii) Dio conformidad - luego de la revisión- a la documentación que sustenta el gasto (expedientes) para el primer, segundo, tercer y cuarto desembolso a favor de (L.C.H.C), asistente Técnico; revisó la documentación SIN REALIZAR OBSERVACIÓN ALGUNA para el primer desembolso, en atención a las

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

indicaciones -para revisión y conformidad de acuerdo a las normas legales vigentes- de la sub directora de Administración Financiera, derivada con proveído de 31 de octubre de 2019 en el reporte n.º 2648-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 31 de octubre de 2019; permitió el trámite de las para revisión y conformidad de acuerdo a las normas legales vigentes de la sub directora de Administración Financiera, derivada con proveído de 18 de noviembre de 2019 en el reporte n.º 2834-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 14 de noviembre de 2019; permitió el trámite para el primer, tercer y cuarto desembolso, derivando SIN REALIZAR OBSERVACIÓN ALGUNA- LA DOCUMENTACIÓN PARA SU REVISIÓN Y TRÁMITE, a los asistentes administrativos, mediante proveído de 6 de noviembre de 2019 en el reporte n.º 2665-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 4 de noviembre de 2019, proveído de 11 de diciembre de 2019 en el reporte n.º 3195-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 6 de diciembre de 2019 y proveído de 24 de diciembre de 2019 en el reporte n.º 3475-2019-GRJ- GRI-SGSLO de 20 de diciembre de 2019.

- iv) Dio conformidad - luego de la revisión- a la documentación que sustenta el gasto (expedientes) para el primer, segundo, tercer y cuarto desembolso a favor de (L.C.H.C), asistente Técnico; revisó la documentación SIN REALIZAR OBSERVACIÓN ALGUNA para el primer desembolso, en atención a las indicaciones -para revisión y conformidad de acuerdo a las normas legales vigentes- de la sub directora de Administración Financiera, derivada con proveído de 31 de octubre de 2019 en el reporte n.º 2648-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 31 de octubre de 2019; permitió el trámite de las conformidades para el segundo, tercer y cuarto desembolso, derivando SIN REALIZAR OBSERVACIÓN ALGUNA la documentación para su revisión y trámite, a los asistentes administrativos.
- v) Dio conformidad - luego de la revisión- a la documentación que sustenta el gasto (expedientes) para el primer, segundo, tercer y cuarto desembolso a favor de (J.L.P.M), especialista Técnico de Obra; revisó la documentación SIN REALIZAR OBSERVACIÓN ALGUNA para el tercer desembolso, en atención a las indicaciones-para revisión y conformidad de acuerdo a las normas legales vigentes- de la sub directora de Administración Financiera.
- vi) Dio conformidad - luego de la revisión- a la documentación que sustenta el gasto (expedientes) para el primer, segundo y tercer desembolso a favor de (E.V.G.G), chofer; permitió el trámite de las conformidades para el primer, segundo y tercer desembolso, derivando SIN REALIZAR OBSERVACIÓN ALGUNA la documentación para su revisión y trámite, a los asistentes administrativos, mediante proveído de 18 de noviembre de 2019 en el

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

reporte n.º 2832-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 14 de noviembre de 2019 y proveído de 16 de diciembre de 2019 en el reporte n.º 3348-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 13 de diciembre de 2019 y proveído de 31 de diciembre de 2019 en el reporte n.º 3640-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 28 de diciembre de 2019.

- vii) Dio conformidad luego de la revisión a la documentación que sustenta el gasto (expedientes) para el primer, segundo, tercer y cuarto desembolso a favor de (J.C.Q.G), Especialista de Ejecución Presupuestal; revisó la documentación SIN REALIZAR OBSERVACIÓN ALGUNA para el primer y tercer desembolso, en atención a las indicaciones para revisión y conformidad de acuerdo a las normas legales vigentes de Ofelia Ríos Pacheco, sub directora de Administración Financiera.
- viii) Dio conformidad -luego de la revisión- a la documentación que sustenta el gasto (expedientes) para el pago a favor del CAFAE del Gobierno Regional Junín por el servicio de fotocopiado para la obra; revisó la documentación SIN REALIZAR OBSERVACIÓN ALGUNA para el pago, en atención a las indicaciones -para revisión y conformidad de acuerdo a las normas legales vigentes de la sub directora de Administración Financiera, derivada con proveído de 6 de noviembre de 2019 en el reporte n.º 2695-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 5 de noviembre de 2019.
- ix) Dio conformidad -luego de la revisión- a la documentación que sustenta el gasto (expedientes) para el primer, segundo, tercer y cuarto desembolso a favor de (M.A.P.R), por el servicio de sensibilización y difusión social de obra; revisó la documentación SIN REALIZAR OBSERVACIÓN ALGUNA para el tercer y cuarto desembolso, en atención a las indicaciones -para revisión y conformidad de acuerdo a las normas legales vigentes de la sub directora de Administración Financiera; permitió el trámite de las conformidades para el primer y segundo desembolso, derivando -sin realizar observación alguna- la documentación para su revisión y trámite, a los asistentes administrativos, mediante proveído de 2 de diciembre de 2019.
- x) Dio conformidad -luego de la revisión- a la documentación que sustenta el gasto (expedientes) para el pago a favor del Grupo Evrances S.A.C. por la adquisición de tóner para la Obra; revisó la documentación SIN REALIZAR OBSERVACIÓN ALGUNA PARA EL PAGO, en atención a las indicaciones para revisión y conformidad de acuerdo a las normas legales vigentes de la sub directora de Administración Financiera, derivado con proveído de 28 de octubre de 2019 en el memorando n.º 2258-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 25 de octubre de 2019.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





- xi) Dio conformidad -luego de la revisión- a la documentación que sustenta el gasto (expediente) para el pago a favor de la empresa STC CONTINENTAL S.A.C. por la adquisición de tóner para la Obra, remitido con el memorando n.º 2381-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 28 de octubre de 2019: permitió el trámite de la conformidad para el pago, derivando SIN REALIZAR OBSERVACIÓN ALGUNA la documentación para su revisión y trámite, a asistente administrativo, mediante proveído de 4 de noviembre de 2019 en el memorando n.º 2381-2019-GRJ-GRI-SGSLO.
- xii) Dio conformidad -luego de la revisión- a la documentación que sustenta el gasto (expedientes) para el pago a favor de Inversiones Pishupyacun S.R.L. por la adquisición de combustible para la Obra; revisó la documentación SIN REALIZAR OBSERVACIÓN ALGUNA PARA EL PAGO, en atención a las indicaciones -para revisión y conformidad de acuerdo a las normas legales vigentes de Ofelia Ríos Pacheco, sub directora de Administración Financiera, derivado con proveído de 31 de diciembre de 2019 en el memorando n. 3127-2019-GRJ-GRI-SGSLO de 31 de diciembre de 2019.
25. En tal sentido, se advierte que los hechos por los cuales fue sancionada la impugnante están relacionados con presuntas irregularidades en las conformidades de pago correspondientes a la Obra "Creación del puente Comuneros entre la avenida Daniel Alcides Carrión y la calle Max Hongler", durante el periodo comprendido entre el 2 de julio de 2018 y el 31 de enero de 2020. No obstante, las acciones materia de imputación habrían ocurrido específicamente en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019, por lo que resulta razonable considerar como fecha de configuración de los hechos imputados el mes de diciembre de 2019, en atención a que en dicho mes se emitieron las últimas conformidades cuestionadas.
26. Siendo así, se aprecia que la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 322-2023-GR-JUNIN/ORAF/ORH, del 8 de noviembre de 2023, por la cual se le inició procedimiento administrativo disciplinario a la impugnante, por los hechos detallados en el numeral 1 de la presente resolución, le fue notificada el 9 de noviembre de 2023.
27. Asimismo, debe tenerse en cuenta que, conforme al Comunicado sobre la **“Suspensión del cómputo de los plazos de prescripción del régimen disciplinario previsto en la Ley N.º 30057”**, emitido en el marco del estado de emergencia sanitaria por la pandemia de la COVID-19, se dispuso la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción desde el **16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de**





2020 a nivel nacional, y, específicamente para el **departamento de Junín**, dicha suspensión se extendió **hasta el 31 de agosto de 2020**.

28. En consecuencia, teniendo en cuenta lo antes señalado, se aprecia que desde diciembre de 2019 – fecha en que ocurrieron los hechos imputados - al 9 de noviembre de 2023, fecha en la cual se inició el procedimiento administrativo disciplinario a la impugnante, evidentemente ha transcurrido en exceso el plazo de tres (3) años establecido en la Ley N° 30057.
29. En tal sentido, siendo consecuencia de la prescripción *“tornar incompetente al órgano sancionador para abrir o proseguir con el procedimiento sancionador”*¹⁶, esta Sala considera que en mérito al plazo de prescripción de tres (3) años establecido en el artículo 94º de la Ley N° 30057, aplicable al caso en concreto, debe revocarse la sanción impuesta al impugnante; no resultando pertinente pronunciarse sobre los demás argumentos esgrimidos por este en su recurso de apelación.
30. Por las consideraciones expuestas, este cuerpo Colegiado estima que debe declararse fundado el recurso de apelación interpuesto por la impugnante.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora IRIS VIRGINIA POVIS RAMOS contra la Resolución Gerencial General Regional N° 180-2024-GR-JUNIN/GGR, del 6 de noviembre de 2024, emitida por la Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL JUNIN, por lo que se REVOCA la citada resolución.

SEGUNDO.- Disponer la eliminación de los antecedentes relativos a la imposición de la sanción impugnada, que se hubiesen incorporado al legajo personal de la señora IRIS VIRGINIA POVIS RAMOS.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a la señora IRIS VIRGINIA POVIS RAMOS y al GOBIERNO REGIONAL JUNIN, para su cumplimiento y fines pertinentes.

CUARTO.- Devolver el expediente al GOBIERNO REGIONAL JUNIN.

¹⁶MORÓN URBINA, Juan Carlos. *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Octava Edición, 2009, Lima, Gaceta Jurídica. p. 733.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

QUINTO.- Declarar agotada la vía administrativa debido a que el Tribunal del Servicio Civil constituye última instancia administrativa.

SEXTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (<https://www.gob.pe/institucion/servir/colecciones/1800-tribunal-del-servicio-civil-sala-2>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por

GUILLERMO JULIO MIRANDA HURTADO

Presidente

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº

ROSA MARIA VIRGINIA CARRILLO SALAZAR

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº

SANDRO ALBERTO NUÑEZ PAZ

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

CP3

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

